



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 157

Martes 19 de Julio

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pancio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta Capital y Plasencia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente a la segunda quincena del mes actual, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se indican:

Aceite.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones correspondientes de las semanas 29 y 30 y al precio de 4 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar de las semanas 29 y 30 y al precio de 1'50 pesetas ración.

Patatas.—4 kilogramos por persona, contra el corte de los cupones de patatas de las semanas 29 y 30 y al precio de 6 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de pasta para sopa de las semanas 29 y 30 y al precio de 1'20 pesetas ración.

Café.—100 gramos por persona, censada en 1.ª y 2.ª categoría, contra el corte de los cupones de café o chocolate de las semanas 29 y 30 y al precio de 3'85 pesetas ración.

Chocolate.—100 gramos por persona, censada en 3.ª categoría, contra el corte de los mismos cupones que para el café, al precio de 1'10 pesetas ración.

Cáceres, 15 de Julio de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

2597

SUMINISTRO EXTRAORDINARIO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

Con motivo de la festividad del día 18 de Julio próximo, a todos los titulares adultos de tarjetas de abastecimientos censadas en los comercios al detall, de esta Capital y Plasencia, se les suministrará con carácter extraordinario, los artículos a los módulos y precios que a continuación se detallan:

Azúcar.—100 gramos por persona,

contra el corte del cupón núm. 98 de varios, al precio de 0'75 pesetas ración.

Café.—100 gramos por persona, contra el corte del cupón núm. 99 de varios y precio de 3'85 pesetas ración.

Patatas.—6 kilogramos por persona, contra el corte del cupón de varios, núm. 100 y al precio de 9 pesetas ración.

A todos los infantiles en cualquier ciclo de alimentación y madres gestantes, se les facilitarán 2 botes de leche condensada por persona, al precio de 11'50 pesetas ración.

Este racionamiento podrá retirarse a partir de mañana día 16 y durante toda la semana próxima.

Cáceres, 15 de Julio de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de A. y T., ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

2596

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 18 de Julio de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

VALDASTILLAS

Señas de los semovientes

Una novilla, lomicastaña, piñana, calzada de las dos patas, cola blanca, las dos orejas espuntadas, con hierro de 3 en la na'ga derecha.

(8'40 pstas.)

2594

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 192, correspondiente al día 11 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 715 por la que se reglamenta la forma en que podrán realizarse las transacciones de lana, de acuerdo con la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de Mayo próximo pasado.

(Continuación)

La compra-venta de lanas procedentes de tenería y pelada, se sujetará a todas las formalidades y condiciones generales establecidas en esta Circular para la lana de corte, a cuyo fin podrá ser vendida libremente por los industriales que la produzcan, a los beneficiarios de autorizaciones de compra de esta clase de lanas, produciéndose en todo caso los oportunos documentos CCD-26 y 27 expedidos a favor del industrial vendedor, y sin que, naturalmente, haya de acompañarse el CCD-20 bis que, en este caso, no existe, siendo necesaria la unión de los CCD-26 y 27 referidos a la solicitud de guía de circulación para obtener éstas, quedando el comprador obligado a no sobrepasar en sus compras la cantidad de esta clase de lana que tiene autorizada, y el industrial vendedor a no realizar operaciones de venta de la lana que no haya sido previamente declarada al Servicio en la forma establecida en los artículos anteriores. En todo caso, los segundo y cuarto cuerpos del CCD-26 producirán igual juego y asientos que para la lana de corte.

Este 10 por 100 de cupo se entenderá siempre referido a kilos de lana sucia, y por tanto, si el comprador adquiriera esta lana de tenería o pelada ya lavada, tan solo podrá comprar la cantidad correspondiente al rendimiento medio aproximado de

sucia a limpia que a este efecto se fija en un 65 por 100.

Para la concesión de guías de circulación de lanas de tenería o peladas se observarán, por tanto, las mismas formalidades que se han establecido para las de corte.

En los casos en que se crea conveniente, la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, propondrá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio el establecimiento de una escala de depreciación de la lana de tenería sucia o lavada, en relación a los precios de tasa de los tipos más similares de las restantes lanas de corle.

X) Lana usada o vieja

Art. 23. Los industriales que legalmente establecidos se dediquen habitualmente a lo compra-venta de lana usada o vieja, habrán de solicitar forzosamente, si ya no lo hubieran hecho, su inclusión a tales efectos en el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Por tanto, se considerará ilícita y clandestina toda operación de compra de lana vieja o usada para posterior reventa, realizada sin cumplimentar las anteriores condiciones.

Estos industriales, deberán rendir parte mensual de las operaciones de compra-venta que realicen, en el modelo establecido por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y por triplicado ejemplar, cursando el original directamente a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría, entregando el segundo dentro de los cinco primeros días de cada mes, para las operaciones del anterior, en la Jefatura del Servicio de la provincia en que tengan su industria o almacén y conservando el tercero, con el sello de dicha Jefatura Provincial, como justificante del cumplimiento del anterior requisito, en su poder.

Estos industriales habrán de llevar un libro de almacén con indicación del movimiento de entradas, salidas y existencias, en el modelo reglamentario establecido por la Jefatura del Servicio.

Los comerciantes dedicados a la compraventa de lana usada solo podrán realizar la venta de la misma a los industriales textiles o colaboradores del Servicio, en su caso, (por endoso de aquéllos), que hayan solicitado y obtengan la autorización de compra del 10 por 100 de su cupo teórico en lana de tenería, pelada o usada, es decir, que este 10 por 100



podrá completarse con lana de estas tres procedencias.

La contratación de esta lana producirá también los correspondientes CCD-26 y 27 a favor del industrial vendedor, y para la solicitud y obtención de las guías se seguirán idénticos requisitos a los seguidos para la lana de corte y tenerías que se indican en los anteriores artículos de esta Circular.

Y) Clasificación de los lavaderos

Art. 24. A efectos de la intervención del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en los mismos, los lavaderos se clasificarán en particulares e industriales.

Serán lavaderos industriales aquellos pertenecientes a comerciantes transformadores colaboradores o a otros industriales que se dediquen a la recepción y lavado de lana para industriales textiles varios.

Serán lavaderos particulares aquellos establecidos en las propias industrias textiles y destinados en principio a las necesidades de las mismas.

Los comerciantes transformadores colaboradores del Servicio realizarán siempre las operaciones de lavado de la lana que adquirieran en los lavaderos propios o en aquellos otros lavaderos industriales con los que contraten esta operación, ya que en los mismos es forzoso realizarla entregando la lana lavada.

Los industriales textiles autorizados a la compra directa de lanas podrán realizar el lavado de éstas en el propio lavadero de sus industrias, si lo poseen o, caso contrario, en los lavaderos industriales que soliciten o en los particulares de aquellos otros industriales, con los cuales llegarán a un acuerdo a tales efectos, pero en todo caso, al solicitar de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el título de compra de su cupo, habrán de especificar lavadero en que van a realizar esta operación.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden Ministerial conjunta de 11 de Mayo de 1949, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados designará los Inspectores necesarios para aquellos lavaderos de tipo industrial en que, por su importancia, así lo estime pertinente, dictando dicha Jefatura las normas complementarias para la actuación de los mismos.

(Continuará) 2548

(Los estados continúan en planas centrales)

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la deuda amortizable 5 por 100 con impuesto de la emisión de 15 de Febrero de 1927, número 60, vencimiento 15 de Febrero de 1942, que se detallan a continuación:

Serie A.—Números 4262163, 182985192, 253648, 306741, 4488015, 45573132, 45605359.

Serie B.—Números 634, 66547149, 97238, 97262.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, los entregue en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o en la Delegación de Hacienda de Cáceres, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de 30 días, serán declarados nulos los mencionados cupones con arreglo a la R. O. de 17 de Abril de 1913.

Cáceres, 14 de Julio de 1949.—EL INTERVENTOR.

2582

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Hacienda en la 2.ª zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Arbitrios Consumos de Lujo, pertenecientes al año 1949, aparece la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Torre de Don Miguel, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

40 pesetas, Nicolás Prieto.

Gata, 11 de Julio de 1949.—Isacio López.

2584

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha de hoy, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación del inmueble que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día tres de Agosto próximo, en el Juzgado de Paz, a las dieciséis horas.

Nombre del deudor, situación, cabida, linderos y término municipal en que radica la finca, cargas que la gravan y valor para la subasta

José Urbano Barrado.—Una casa habitación, sita en la calle General Mola, número 57, del pueblo de Carbajo, compuesta de dos plantas y varias habitaciones; que linda por la derecha con otra de Brígido Bravo

Magariño; por la izquierda, con otra de Demetrio Morgado Corchado, y por el fondo, con calleja, carece de cargas, y ha sido tasada pericialmente en quince mil pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Que no existiendo títulos de propiedad de las deslindada finca por no aparecer la misma inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, a nombre del deudor ni al de ninguna otra persona, el adjudicatario deberá suplirlos por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria y que los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho a exigir ninguno otro.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor del inmueble.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto al Recaudador o dentro de los tres días siguientes, el precio de adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia

El deudor o sus causahabientes, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento de apremio.

Valencia de Alcántara, 12 de Julio de 1949.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

(116'10 pstas.) 2585

106 Comandancia de la Guardia Civil

ANUNCIO DE SUBASTA

A las 11 horas del día 7 del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en la CASA CUARTEL de la Guardia Civil, sita en Margallo, número 80, de esta Capital, la subasta de ESCOPETAS intervenidas, por infracción a la Ley de Caza y otras disposiciones.

Podrán tomar parte en ella todos aquellos que estén provistos del permiso de armas definitivo, y los que solamente estuvieren en posesión del certificado de haber solicitado aquél, tendrán también que estar provistos de la diligencia de uso de armas de caza y para cazar.

Lo que se hace saber para conocimiento de quienes pueda interesar la misma.

Cáceres, 13 de Julio de 1949.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Francisco López Canto

(39 pstas.) 2593

Juzgados

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascripto Secretario instruyo, con el número 83 del año 1949, sobre hurto, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continua-

ción se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una cartera de material, color avellana, lisa, que contenía dos mil novecientas pesetas, en dos billetes de mil pesetas, uno de quinientas y el resto de cincuenta y veinticinco y cinco pesetas, en mal uso la cartera y cosida a un lado con hilo.

Dado en Coria, once de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Vegas.—El Secretario, César Torremocha.

2567

JARANDILLA

Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario número 81 de 1948, que por el delito de lesiones me encuentro instruyendo, a Raimundo Santano Abúndez, que tuvo su último domicilio en la calle Zapatería, número 18, del pueblo de Alcántara, y que en la actualidad se encuentra en lugar desconocido dedicado a las faenas de la siega, a fin de que preste declaración en el mismo.

Dado en Jarandilla, doce de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El oficial habilitado, J. Bonilla.

2570

Alcaldías

SEGURADE TORO

Acordado por la Corporación Municipal, suplemento de crédito de varios capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, por contracción al superávit de la liquidación del presupuesto de 1948, queda expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría Municipal, por quince días hábiles, para oír reclamaciones, que se tramitarán en su caso, conforme al número 5 del artículo 236 de la ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Segura de Toro, 7 de Julio de 1949.—El Alcalde, Juan González.

2528

Sección no oficial

EXTRAVIO

Perra galga, bardina clara, con blanco por cuello y rabo. Su dueño, Clemente Gutiérrez Romero, Ronda Vadillo, Cáceres.

(5'70 pstas.) 2625

EXTRAVIO

De la feria de Coria, en el día 29 de Junio, se ha extraviado una vaca, negra, con una J. en la na'ga izquierda, con rastra negra, de menos de un mes.

Razón: D.ª María Sántibáñez Martín, pueblo Cilleros.

(12 pstas.) 2626



LIBRO DE ALMACENES AUXILIARES DE RECOGIDA
ENTRADAS SALIDAS

Table with 12 columns: Fecha, Número del CCD-26, ORIGEN, Tipo, Kilogramos, TOTAL, Fecha, Núm. guía circulación que ampara la salida, Tipo, DESTINO, Kilogramos, TOTAL.

ENTRADAS

SALIDAS

Table with 12 columns: Fecha, Número del CCD-26, ORIGEN, Tipo, Kilogramos, TOTAL, Fecha, Núm. guía circulación que ampara la salida, Tipo, DESTINO, Kilogramos, TOTAL.



COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Referencia Núm:

D. Interventor del Lavadero Industrial de Lanas ... de ... provincia de ... hace constar: Que la partida compuesta de ... sacas, con un total de ... (en letra) kilogramos de lana (1) ... de (2) ... de tipo ... que este lavadero solicita remesar por cuenta de D. (3) ... de ... a D. (4) ... de ... para su (5) ... va destinada a D. (6) ... de ... como beneficiario del Título núm. ... y constituye la (7) ... partida de lana transformada a entregar con cargo a la cantidad resultante de las operaciones efectuadas en la lana sucia, cuya adquisición facultaba el referido Título de Compra, ajustándose las cantidades y datos que se mencionan a los consignados en los libros de esta Intervención.

EL INSPECTOR-INTERVENTOR,

Ilmo. Sr.,

Don ..., ganadero con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza ..., núm. ..., propietario de ... pila.. de lana, depositada.. en ..., provincia de ... que corresponde ... al tipo ..., de la clasificación oficial, a V. I., con la debida consideración, EXPONE: Que durante la pasada campaña lanera 1948-49 solicitó la clasificación de sobreestimable para la pila de la lana de su propiedad, obteniendo la referida cualidad según comunicación número ..., que le fué cursada por la Comisión Arbitral con fecha ... de ... de 194..., y deseando alcanzar idéntica clasificación de sobreestimable para la.. pila.. obtenida de la misma ganadería en el corte de 1949-50,

SUPLICA encarecidamente a V. I. que en cumplimiento de lo determinado por el apartado octavo de la Orden ministerial conjunta de Industria y Comercio y Agricultura de 11 de Mayo de 1949 y en el artículo 20 de la Circular 715 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes le sea concedida la sobreestimación interesada, acompañando para ello el informe preceptuado del señor Inspector Municipal Veterinario, Vocal ejecutor de la Junta Municipal.

Gracia que espero alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Firma del Ganadero.)

- (1) Lavada o peinada.
(2) Corte, tenería o usada.
(3) Persona o entidad que ordenó el lavado de la lana.
(4) Consignatario de la expedición.
(5) Entrega definitiva o transformación a realizar.
(6) Beneficiario del Título de Compra.
(7) Primera, segunda, etc., o única partida.

NOTA.—El original de este documento deberá acompañar a la petición de guía; el duplicado se entregará al lavadero industrial y el triplicado quedará en poder del Inspector.

Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.—Sección 4.ª, calle Almagro, núm. 33.—Madrid.

NOTA.—La presente solicitud será entregada por el ganadero al señor Inspector municipal Veterinario para ser informada por éste y cursada.

